



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN DE INTERNET, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL MTRO. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ REYES, DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR ROBERTO MORALES MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA PROCURADURÍA” declara que:

1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales

1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González, en su cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con [REDACTED] es una persona servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio

1.3 De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Mtro. José Miguel Hernández Reyes, en su carácter de Director de Evaluación e Informática, con [REDACTED] quien es la persona servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, medio electrónico, de carácter Nacional, conforme lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento

1.5 "LA PROCURADURÍA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante autorización número 00827 de fecha 25 de agosto de 2023, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° PFP920718FB2.

1.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida lo que acredita mediante Escritura Pública número 31,000 del 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1326, Vol. 121, Libro 54, Sección IV de fecha 23 de mayo de 2008, que contiene la Compulsa de los Hechos y Actos relativos a la Constitución, Existencia y Subsistencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y los Estatutos que le rigen; en dicho documento se hizo constar que la Institución mencionada se constituyó mediante Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, que ejerció en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil del 23 de diciembre de 1988; cuyo objeto social es, entre otros, impartir enseñanza en cualquier nivel de estudios y en todas las ciudades de la República, particularmente, en los niveles de educación media superior y superior, y sus grados equivalentes, incluyendo, bachillerato, profesional, técnicos, licenciaturas, especialidades, investigadores, posgrados, maestrías y doctorados, educación continua, abarcando, certificados, diplomados, especializaciones y programas de capacitación, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Así como estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, tal como aparece en la Escritura Pública



número 124 del 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Leal Villarreal, Notario Público número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León.

2.2 El C. Roberto Morales Morales, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 124 del 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Leal Villarreal, Notario Público número 111 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ITE430714K10.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitida por el SAT, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada número 2501, Colonia Tecnológico, Código Postal 64700, Monterrey, Nuevo León.

2.7 Manifiesta que en términos del artículo 15, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se encuentra obligado al pago de dicho impuesto por los servicios que presente, en virtud de ser una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, como se aprecia en el directorio de donatarias autorizadas consultable en la página web del SAT, adjuntando al presente el oficio de autorización número 600-01-06-00-00-2023-4915 de fecha 18 de abril de 2023.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo I, que forman parte integrante del mismo.





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de USD\$3,500.00 (Tres mil quinientos dólares/Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Los precios unitarios de los servicios del presente contrato, expresados en dólares estadounidenses son:

Descripción	Precio Unitario
Descripción Precio Unitario Asignación de Recursos de Numeración de Bloque de Direcciones IPv6 /48	\$2,500.00
Asignación de Número de Sistema Autónomo (ASN)	\$1,000.00
Total (USD)	\$3,500.00

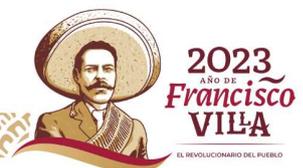
Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo , por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que establezca el Banco de México para las operaciones de pago denominadas en dólares de los EE.UU.A. para ser cumplidas en la República Mexicana, para la fecha en que se haga el pago.

TERCERA. ANTICIPO. Para el presente contrato “LA PROCURADURÍA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. “LA PROCURADURÍA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición por la totalidad del monto del contrato, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA PROCURADURÍA”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados. De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento





de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados. El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”. El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional del administrador del contrato. “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “LA PROCURADURÍA”, para efectos del pago. El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales. “EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA PROCURADURÍA” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA PROCURADURÍA”. El pago será realizado en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del día hábil en que se emita la cuenta por liquidar certificada, previa entrega y validación de los entregables del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable, y en particular con los artículos 51 de la LAASSP, 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA PROCURADURÍA” en el Anexo I. Los servicios serán prestados vía remota dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, de conformidad con las especificaciones que se detallan en el Anexo I.

SEXTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de 11 (once) meses, contados a partir del 01 de noviembre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en virtud de que la generación numérica de Internet (Dirección IPV6) y ASN será para su uso durante 11 meses.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo que la “LA PROCURADURÍA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. “LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor. De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA PROCURADURÍA”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por



cualquiera de "LAS PARTES". En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA PROCURADURÍA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello. "LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. CARTA DE GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" en un plazo menor a diez días naturales, deberá presentar una carta de garantía, en la cual se compromete a prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I, el cual forma parte integral del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual será indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA PROCURADURÍA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA PROCURADURÍA", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA PROCURADURÍA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" cumpla con la prestación de los servicios de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, quedará exceptuado de la presentación de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y al Anexo I. b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo I. c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". e) Presentar en tiempo y forma los entregables y/o información correspondiente a los Servicios, así como la Carta de Garantía conforme a la Cláusula Octava.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA". a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la



prestación de los servicios objeto del contrato. b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma. c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA PROCURADURÍA" designa como Administrador del presente contrato al Maestro José Miguel Hernández Reyes, en su carácter de Director de Evaluación e Informática, con [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento. Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones y sus respectivos entregables establecidos en el Anexo I. "LA PROCURADURÍA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios y entregables, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo I, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "LA PROCURADURÍA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1%, por cada día de atraso. En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la carta de garantía fuera del plazo pactado, por cada día de atraso se aplicará una pena convencional del punto cinco por ciento del monto total del contrato por cada día de atraso. El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate. El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima. Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA PROCURADURÍA". "LA PROCURADURÍA" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros. De presentarse alguna reclamación en contra de "LA PROCURADURÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA PROCURADURÍA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La "PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "PROCURADURÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la "PROCURADURÍA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede. Cuando la "PROCURADURÍA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya



incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN. “LA PROCURADURÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo I.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, siempre que no haya quedado exceptuada de su presentación.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA PROCURADURÍA” en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava Confidencialidad y Protección De Datos Personales del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su Anexo I, así como en las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento. Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA PROCURADURÍA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término “LA PROCURADURÍA”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA PROCURADURÍA” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.



Iniciado un procedimiento de conciliación “LA PROCURADURÍA” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA PROCURADURÍA” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. “LA PROCURADURÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, “LA PROCURADURÍA” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “LA PROCURADURÍA” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “LA PROCURADURÍA” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan. Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA PROCURADURÍA” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario. “EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA PROCURADURÍA”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA PROCURADURÍA” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato. Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA PROCURADURÍA” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA PROCURADURÍA”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS. “LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

SUSCRIPCIÓN.

“LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "LA PROCURADURÍA"

Nombre	Cargo	R.F.C
MAP. María Esther Prieto González	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	[REDACTED]
Mtro. José Miguel Hernández Reyes	Director de Evaluación e Informática	[REDACTED]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	ITE430714K10



Cadena original:

9bb8904b0359aeb47b32b8ed06e5dfcd642630f3ade9a507f34663d71450ebfb55c2808013eba5

Firmante: JOSE MIGUEL HERNANDEZ REYES



Número de Serie: 0000100000519187694

Fecha de Firma: 27/10/2023 14:11

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTkxODc2OTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPUBkLEQURQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT...

Firma:

OrNc1KNXfD98t1b0C06pTnE0bas2gHGJRskf jwYQmfBQKsQJeyegTpKtNyh0d002bVU/O91mrN2htCTyVhVj3TG1KXPSa0b2W9M0a41YXs4BwJcI2ILySrrPBQ75yB03Z0p5KqX9T8jK0CFCj2LWVfyp/0dro...

Firmante: MARIA ESTHER PRIETO GONZALEZ



Número de Serie: 0000100000506910363

Fecha de Firma: 27/10/2023 14:13

Certificado:

MIIGPjCCBcagAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDY5MTA2NjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPUBkLEQURQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT...

Firma:

K6Myjx8VnyXqjKrkAYKhfBhkaLqZ2oCTzed05mEWLd0E9wA+jez7tXjaJChEutyFtmuEb8qpJYgK51xpBaOw+CuP0igiPaClDu/hjBR/cFiRTTQxLqZ8UzDUTEHjBRGenV5jebG3t+d+0pipWntZ0mBStXsJL...

Firmante: INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

RFC: ITE430714K10

Número de Serie: 0000100000508509043

Fecha de Firma: 27/10/2023 15:15

Certificado:

MIIGuzCCBkOgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDg1MDkxMDNmDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRPUBkLEQURQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT...

Firma:

4N+Qdcw+AB8TBGfepesFnme7+4XUZT0LoQ+mPgwxAWXkHSptMgIzE1037uyPB2Qa=

OXiTFbeuTpuXHTayeQ160reWBHhCgdJH2fRB4qDQRsgroBB5Z1RXWkUiCyXRPewSCZPvQWLFYn3W1+yQ4v0yCI+jw+NHo4krVGv+A8ifs8u/5f5PtCcG3o/m7ghm3r6rhH7Y9txNtvad6tY0ibAZ5JvtxXJPeeA
+RnKC7+Bdgqtfd11hv28zCh4JyuYX61Md7cBhfk+67NfNre/TYaEvEQ+5Pw7y5BZSYM2Cah/KDwr6R4sAyJXG1xDfmJh4/x1QoP4WQD5eDKukhf1VciOHU8EchBkKBRPwgf44gnry1VVtALUCoIAIjq+eAXLo4b
JnhJO19IBjNx5oiBN4uArg==



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Índice

1. Del carácter exclusivo en la provisión de servicios de asignación de recursos de numeración de internet.....	2
2. Definiciones	5
3. Objeto del Anexo Técnico.....	8
4. Descripción del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.....	8
5. Criterios aplicables a la prestación del Servicio.....	9
6. Registro de la información de los recursos asignados.....	11
7. Otorgamiento del Servicio	11
8. Entregables del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.....	12
9. Niveles de Servicio	12
10. Vigencia del Servicio.....	13
11. Firmas.....	14

✓
✓
✓





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



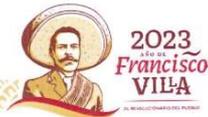
ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO.- AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN DE INTERNET QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL MTR. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA EN ADELANTE “LA PROFEPA” Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR ROBERTO MORALES MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

El presente Anexo Técnico, describe las especificaciones técnicas y condiciones para la contratación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo que celebre “LA PROFEPA” con “EL PROVEEDOR”.

1. Del carácter exclusivo en la provisión de servicios de asignación de recursos de numeración de internet

Se considera como “EL PROVEEDOR” exclusivo para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en razón de lo siguiente:

- 1.1. El Internet como recurso mundial, tiene una estructura de autoridades no gubernamentales que participan en su gestión. El órgano encargado de la asignación global de Direcciones IP es la IANA (*Internet Assigned Numbers Authority* por sus siglas en inglés).
- 1.2. En febrero de 1989, “EL PROVEEDOR” recibió de parte de IANA la responsabilidad de administrar el código territorial “.mx” al ser la primera entidad en conectarse a Internet de manera definitiva. Dicha administración se desarrolló a través de un centro denominado “NIC MÉXICO”, dependiente de “EL PROVEEDOR”.
- 1.3. En noviembre de 1996, y con el visto bueno de IANA, INTERNIC (*The Internet Network Information Center* por sus siglas en inglés) otorgó a “EL PROVEEDOR”, a través de NIC MÉXICO, las funciones exclusivas de asignar espacio de Direcciones IP a las organizaciones establecidas en el territorio mexicano.
- 1.4. En noviembre de 1996, la IETF (*Internet Engineering Task Force* por sus siglas en inglés) publicó el RFC No. 2050, a través del cual quedó





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



establecido que la IANA "tiene la autoridad sobre todo el espacio de Direcciones IP usado en Internet" sic.

- 1.5. En diciembre de 1997, se constituyó ARIN (*American Registry for Internet Numbers* por sus siglas en inglés), quien asumió la responsabilidad de asignar los espacios de direcciones IP en el área del continente americano y sur de África. Se reconoció a "EL PROVEEDOR" a través del centro denominado NIC México, las funciones exclusivas de asignar espacios de Direcciones IP a organizaciones establecidas en territorio mexicano.
- 1.6. A partir de diciembre de 1998, "EL PROVEEDOR", a través de NIC México, participó como miembro activo de ARIN y en el desarrollo de políticas públicas regionales para asignación de espacio de Direcciones IP y números de sistemas autónomos.
- 1.7. En agosto de 1999, "EL PROVEEDOR" a través de NIC México y en conjunto con diversas organizaciones promotoras de Internet en la región de América Latina y el Caribe, presentaron ante la asamblea pública de ICANN (en Santiago de Chile) el proyecto de creación de LACNIC como Registro Regional de Direcciones IP. Adicionalmente, el Consejo de Directores del ICANN mediante la resolución 99.78, aprobó los esfuerzos para el establecimiento de un Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe.
- 1.8. El 27 de julio de 2001, con la participación del centro denominado NIC México como socio fundador, se constituyó LACNIC (*Latin American and Caribbean IP address Regional Registry*, por sus siglas en inglés) como una organización no gubernamental sin fines de lucro, y sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay mediante la resolución No.253/2002 de fecha 23 de agosto de 2002.
- 1.9. En septiembre de 2002, se constituyó Network Information Center México, S.C. (NIC México), según consta en la escritura pública número 23,730 de fecha 02 de octubre de 2002 otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública número 12, en aquel entonces, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio de dicha entidad bajo el número 1078, Volumen 41, Libro 22, Sección II, Asociaciones Civiles, el día 14 de octubre de 2002.
- 1.10. En octubre del 2003, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey firmó un contrato de servicios con NIC México para realizar las funciones que éste venía desarrollando, entre ellas la de administración de los recursos de numeración de Internet.

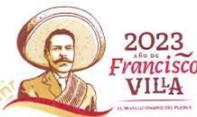




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 1.11. El primero de noviembre del 2003, Network Information Center México, S. C. asumió oficialmente todas las funciones que venía desempeñando "EL PROVEEDOR" a través del centro denominado NIC México.
- 1.12. Con fecha 3 de diciembre de 2003, LACNIC suscribió un contrato con Network Information Center México, S. C., mediante el cual se reconocieron las actividades realizadas como Registro Nacional de Internet, otorgándole el derecho exclusivo e intransferible de prestar el servicio de administración y asignación de espacio de Direcciones IP en sus versiones 4 y 6 así como los números de sistemas autónomos para entidades establecidas en el territorio mexicano.
- 1.13. Con fecha 17 de febrero de 2017, la sociedad Network Information Center México, S.C. (como sociedad fusionante) se fusionó con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey quedando ésta como fusionada, según consta en la escritura pública número 15,559 de fecha 30 de septiembre de 2017 otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública Número 46 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad bajo el número 2201, volumen 56, libro 45, sección III, el día 09 de noviembre de 2017.
- 1.14. En virtud de lo declarado y de la fusión referida, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, a través de su marca "IAR México" (marca autorizada, registrada y concedida en fecha 30 de junio de 2011 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) quedó como órgano facultado para la prestación de los servicios de administración, supervisión, registro y clasificación de nombres de dominio bajo el código territorial .mx así como la prestación de servicios de registro, administración y operación de espacio de Direcciones IP objeto del presente instrumento.
- 1.15. Que en cuanto al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es un sistema educativo particular, y una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo señalado, la prestación de los servicios se contratará mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, al no existir servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, ni más de un oferente con titularidad para proveer el Servicio de asignación de recursos de numeración de internet, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción II de su Reglamento.

2. Definiciones

Por virtud del presente Anexo Técnico, "LAS PARTES" acuerdan que los términos utilizados para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, ya sean en singular o plural, tendrán indistintamente el significado que a continuación se indica.

Asignación: Delegar espacio de direcciones a PROFEPA, para su uso exclusivamente dentro de la infraestructura que opera, así como para fines de interconexión.¹

ASN (por sus siglas en inglés, Autonomous System Number – Número de Sistema Autónomo): Identificador único global de 16 o 32 bits que sirve para identificar una red de computadoras que están bajo una misma administración técnica.

Bases de Datos: La base de datos de asignaciones nacionales y la base de datos de asignaciones regionales de América Latina.

Bloque IP o Bloque de Direcciones IP o Espacio de Direcciones IP: Conjunto de direcciones IPv4 o IPv6, de tamaño variable, cada bloque comparte una misma secuencia inicial de bits en la representación binaria de sus direcciones IP. Dirección IP (IP address): Dirección única que identifica a un dispositivo en internet o en una red local, que sirve para enviar información entre dispositivos en una red de telecomunicaciones.

Equipos: Todo dispositivo físico destinado a la conmutación, transmisión, control, señalización, gestión, monitoreo, procesamiento y operación de llamadas telefónicas, señales de video, voz y datos, incluidas de manera enunciativa mas no limitativamente, las centrales, conmutadores, conexiones, conectores, contactos, interruptores, nodos, enlaces, discos, memorias, tarjetas, cableados, fibra óptica, protectores y demás equipamiento físico empleado por "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del Contrato.

¹ Definición de LACNIC <https://www.lacnic.net/544/1/lacnic/1-definiciones>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.²

Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.³

IPv6 (por sus siglas en inglés, Internet Protocol Version 6): Protocolo de Internet Versión 6.⁴

ISP: (por sus siglas en inglés, Internet Service Provider - Proveedor de Servicios de Internet): Es la entidad que provee servicios de conectividad de Internet a sus clientes utilizando Recursos de Internet.

LACNIC: Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe⁵, con oficinas en Montevideo, Uruguay.

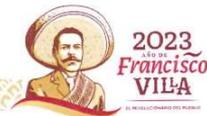
Manual de Políticas de LACNIC: Documento que recopila las políticas generadas de forma participativa, pública, transparente, abiertas y consensuadas por la Comunidad de Usuarios de Internet de América Latina. El documento se actualiza continuamente a través de procesos de autorregulación, que se desarrollan.

² Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

³ Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁴ Referencia de la Guía para la Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6) en la Administración Pública Federal que emite la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, disponible en <https://www.gob.mx/cedn/documentos/guia-para-la-transicion-al-protocolo-de-internet-version-6-ipv6-en-la-administracion-publica-federal-que-emite-la-cedn>

⁵ La información sobre LACNIC, sus recursos, procedimientos y membresías, se encuentra disponible en: <https://www.lacnic.net>





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROFUNDIDAD FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La versión más reciente del Manual de Políticas LACNIC se encuentra disponible en línea en <https://www.lacnic.net/543/1/lacnic/>

Membresía LACNIC: Las organizaciones que reciben espacio de direcciones IP o ASN, directamente o indirectamente a través de NIC México, se convierten en asociados de LACNIC en la categoría **Activo A**.

En esta categoría están aquellos que reciben espacio de direcciones IP directamente de LACNIC o indirectamente a través de los registros nacionales NIC México. También, quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC y soliciten ser admitidos.

Recurso o Recurso de Internet: Bloques de Direcciones IP y ASNs.

Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.⁶

Servicios: Servicios que realiza de forma exclusiva “EL PROVEEDOR” para el registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la Dirección de IP y el ASN, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sistema: El sistema de administración de Recursos de Numeración de Internet, disponible para todas las organizaciones que tienen asignaciones de Recursos de Numeración de Internet por parte de “EL PROVEEDOR”, disponible en el sitio web www.iar.mx, mismo que será utilizado por “LA PROFEPA” para configurar el bloque de direcciones que tenga asignado con acciones como la segmentación del bloque, asignación de servidores DNS y asignación de contactos.

Solicitud Previa o de Asignación: Registro que se realiza de forma previa a la contratación de la asignación de recursos de numeración de Internet, a través del Sistema, administrado por “EL PROVEEDOR”, en el que “LA PROFEPA” solicitante, brinda la información referente a las cantidades, tipos y usos de los

Recursos de Internet cuya contratación solicitará proporcionando los documentos necesarios para que “EL PROVEEDOR” evalúe dicha solicitud.

Subasignación: Delegación de Bloques de Direcciones IP que realiza un ISP a otra entidad

WHOIS: Directorio gratuito y de acceso público que contiene información técnica y de contacto de los titulares de las asignaciones de recursos de numeración de

⁶ Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Internet. Para el cumplimiento de lo descrito en este anexo técnico, la información del directorio se mantiene actualizada por LACNIC, IAR México, y NIC Brasil, agregando nuevas asignaciones, modificando información de asignaciones actuales, o removiendo la información de las asignaciones que por algún motivo ya no sean válidas.

3. Objeto del Anexo Técnico

El presente Anexo Técnico tiene como finalidad establecer los alcances técnicos, las políticas aplicables y las condiciones específicas para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, por parte de “EL PROVEEDOR” a “LA PROFEPA”.

4. Descripción del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

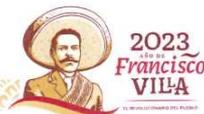
“LA PROFEPA”, entidad de la Administración Pública Federal, requiere la contratación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, cuyos componentes y características se describen a continuación:

4.1 Asignación de bloques de direcciones IPv6

La asignación de bloques de direcciones IPv6, comprende las siguientes acciones:

- Asignación temporal del derecho de uso de un bloque de direcciones IPv6 de tamaño /48 para uso exclusivo de “LA PROFEPA”.
- Registro de la asignación del bloque de direcciones IPv6 tanto en la Base de Datos de asignaciones nacionales como en las Bases de Datos, con los datos de “LA PROFEPA”, para garantizar que la asignación del espacio de direcciones IPv6 es única a nivel global.
- Actualización de la información y documentación del registro del Derecho de Uso del Bloque de Direcciones IPv6 en las Bases de Datos, cuando “LA PROFEPA” así lo solicite, dentro del periodo de vigencia del contrato.
- Conservar en las Bases de Datos a que hace referencia este Anexo Técnico, la información de la asignación del Derecho de Uso del Bloque de Direcciones IPv6 en tanto el contrato se encuentre vigente.
- Otorgamiento de una Membresía de LACNIC para “LA PROFEPA”, que será válida durante la vigencia del contrato.

2
0
r





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



4.2 Asignación de ASN

La asignación de ASN, comprende las siguientes acciones:

- Asignación temporal del Derecho de Uso de un ASN de 32 bits para uso exclusivo de "LA PROFEPA".
- Registro de la asignación del ASN en las Bases de Datos, con los datos de "LA PROFEPA", para garantizar que la asignación del Número de Sistema Autónomo es única a nivel global.
- Actualización de la información y documentación de registro del Derecho de Uso del ASN en las Bases de Datos, cuando "LA PROFEPA" así lo solicite, durante la vigencia del contrato.
- Conservar en las Bases de Datos a que hace referencia este Anexo Técnico, la información de la asignación del Derecho de Uso del ASN, durante la vigencia del contrato.

El uso del bloque de direcciones IPv6 de tamaño /48 y el uso del ASN estarán sujetos a lo establecido en el Manual de Políticas de LACNIC.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a "LA PROFEPA" un medio o canal para la realización de consultas sobre la asignación del bloque de direcciones IPv6 y del ASN.

5. Criterios aplicables a la prestación del Servicio

La prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, se sujetará a lo siguiente:

A. Previo al inicio de la contratación:

- "LA PROFEPA" registrará su información y documentación necesaria en el sistema de IAR México a través de la página www.iar.mx, mediante dicho proceso obtendrá el identificador único le permitirá dar seguimiento a su Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet ante "EL PROVEEDOR".
- "LA PROFEPA" deberá contar con la evaluación favorable de "EL PROVEEDOR" a su Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet, la cual es indispensable para dar continuidad a la contratación.

B. Durante la contratación:

- Una vez contratado por "LA PROFEPA" el servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, las asignaciones que "EL PROVEEDOR" realice deberán mantenerse, indistintamente de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- configuración que “LA PROFEPA” determine para la gestión de su red o servicios de Internet, de forma directa o a través de otras contrataciones.
- Asimismo, “EL PROVEEDOR” permitirá a “LA PROFEPA”, bajo responsabilidad de esta misma, a través de las capacidades técnicas con que cuente y de mecanismos de autenticidad, realizar las operaciones de administración del bloque de direcciones IPv6 en el Sistema (segmentar el bloque, asignar servidores de DNS, asignar contacto para reportes de abuso, asignar contacto para configuración, entre otras).
 - El Servicio se prestará de manera electrónica (vía remota) a “LA PROFEPA”.
 - “LAS PARTES” reconocen que el Documento de Políticas de Uso Aceptable de Recursos de Numeración de Internet en la Región de América Latina, recopiladas en el Manual de Políticas de LACNIC, disponible en la página web <https://www.lacnic.net/543/1/lacnic/> establece directrices aplicables al Servicio, mismas que son de cumplimiento obligatorio para ambas “PARTES”.
 - “EL PROVEEDOR” mantendrá las asignaciones de los Recursos por el tiempo de cobertura establecido en el Contrato; salvo solicitud expresa de la “PROFEPA”, notificando a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días de anticipación, a través de correo electrónico institucional suscrito por el Administrador del Contrato.

C. Al término de la vigencia de la contratación:

- En caso de renovación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, “EL PROVEEDOR” deberá garantizar la permanencia de las asignaciones numéricas (garantizar la conservación del mismo bloque de direcciones IP asignadas en el contrato que termina).
- No interrumpir la continuidad del Servicio durante el procedimiento de renovación.
- La renovación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, podrá realizarse de manera anual mediante la Suscripción de un nuevo Contrato de Prestación de Servicios de Registro y Asignación de Recursos de Numeración de Internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

2
2
2

D. Criterios adicionales

- En el caso de que “LA PROFEPA” se extinga, la numeración de bloque IPv6 y el número de sistema autónomo podrán transferirse a otra “PROFEPA”,





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



con el consentimiento de “EL PROVEEDOR”, dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con 30 días de anticipación al evento.

6. Registro de la información de los recursos asignados

“EL PROVEEDOR” como parte del servicio, y sin costo adicional para “LA PROFEPA”, realizará el registro de la información de los recursos asignados a “LA PROFEPA” en los Sistemas de Información Pública gestionados por IAR México y LACNIC (WHOIS).

Para tal efecto, “LA PROFEPA” reconoce que no será considerada información confidencial, la relacionada con la asignación de Direcciones IP y Número de Sistema Autónomo, así como la información de contactos de operación de la red de “LA PROFEPA”; sin embargo, se mantendrá como confidencial para “LAS PARTES” toda la información que se intercambie para el uso exclusivo y consecución del objeto del presente Anexo Técnico.

7. Otorgamiento del Servicio

7.1 El Servicio se entenderá otorgado cuando:

- “EL PROVEEDOR” realice la asignación del espacio de direcciones de bloques de direcciones IPv6 y el ASN a “LA PROFEPA”.

Esta información se hará constar en un apéndice de este Anexo Técnico y en las cartas de entrega de servicio.

7.2 Se entenderá que el Servicio ha sido activado por “EL PROVEEDOR” cuando:

- Al consultar el directorio WHOIS se muestre que el bloque de direcciones IPv6 y el ASN están asignados a la “PROFEPA” para su uso exclusivo.

El servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, se considerará entregado cuando las direcciones IP sean asignadas a “LA PROFEPA”. La validez de la asignación de Recursos de Numeración de Internet en favor de “LA PROFEPA” se comprobará mediante una consulta en el Sistema WHOIS.

El Administrador del Contrato de “LA PROFEPA” realizará la verificación correspondiente, y deberá confirmar la entrega favorable y aceptación de los servicios mediante un correo electrónico de respuesta al correo electrónico en que “EL PROVEEDOR” le notifique la activación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

8. Entregables del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

Los entregables se definen como la entrega de los compromisos adquiridos por “EL PROVEEDOR” en virtud del cumplimiento del presente Anexo Técnico, y su documentación. Es responsabilidad de “EL PROVEEDOR” entregarlos al Administrador del Contrato de “LA PROFEPA”.

El Administrador de Contrato de “LA PROFEPA” y el representante designado por “EL PROVEEDOR” serán las personas responsables de dar seguimiento y asegurarse del cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato será el responsable de verificar el adecuado otorgamiento de los Servicios, y en su caso, calcular y notificar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales que se hubieran determinado a causa del incumplimiento total o parcial del Servicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, fracción III Bis, y 84 del reglamento de la LAASSP.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar al Administrador del Contrato, en formato digital, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la activación del Servicio:

- (i) El Acta de entrega-recepción de la asignación de los Recursos de Numeración de Internet.
- (ii) La carta de asignación de direcciones IPv6.
- (iii) La carta de asignación del ASN.
- (iv) El medio o mecanismo para la atención de dudas.
- (v) Medio o canal para la realización de consultas sobre la asignación del bloque de direcciones IPv6 y del ASN.

2
N
r

Los documentos digitales serán enviados por correo electrónico a la dirección que establezca el Administrador del Contrato para tal propósito. De forma similar, en el caso que “LA PROFEPA” solicite explícitamente a “EL PROVEEDOR” la entrega en formato físico, dichos documentos serán enviados por mensajería a la dirección de “LA PROFEPA” que sea señalada por el Administrador del Contrato.

9. Niveles de Servicio

El Servicio se deberá mantener funcionando de forma continua y eficiente durante la vigencia del contrato para que “LA PROFEPA” pueda utilizarlos en el momento que lo requiera.

Proceso de activación	Hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación.
-----------------------	--





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Otorgamiento del servicio	Las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana durante la vigencia del contrato.
Falla o interrupción*	Hasta 2 (dos) días naturales.
Atención de consultas	Hasta 2 (dos) días hábiles.

*Se entenderá como "falla o interrupción" del servicio, a la imposibilidad de consultar en el directorio WHOIS que los recursos contratados a "EL PROVEEDOR" continúan asignados a "LA PROFEPA".

10. Vigencia del Servicio

La vigencia del Servicio será de un año comprendido a partir de la activación del servicio.

APÉNDICE DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN DE INTERNET A LA PROFEPA

Como resultado del proceso de evaluación de la Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet, y suscripción del contrato para la prestación de servicios de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, será asignado el Derecho de Uso de los siguientes Recursos de Numeración de Internet a "LA PROFEPA":

2
J
-

Bloque de Direcciones IPv6:

ASN:

"LA PROFEPA" contará con los siguientes datos de contacto para la atención de la activación del Servicio contratado:

Teléfono: 81 8864 2620
email: operacion@iar.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

11. Firmas

Elaboró

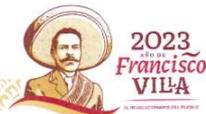
Eder Xolalpa Medina
Jefe de Departamento de Sistemas
Administrativos e Información
eder.xolalpa@profepa.gob.mx

Revisó

Mtra. Alma Janneth Luna López
Directora de Desarrollo Tecnológico
alma.luna@profepa.gob.mx

Aprobó

Mtro. José Miguel Hernández Reyes
Director de Evaluación e Informática
miguel.hernandez@profepa.gob.mx





Monterrey, N.L. a 12 de octubre de 2023.

FOLIO: 0000-004-1071.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Mtro. José Miguel Hernández Reyes
Director de Evaluación e Informática.
Félix Cuevas 6, Tlacoquemecatl del Valle
Benito Juárez, Ciudad de México. CDMX, CP. 03200.

Buen día.

Adjunto la cotización correspondiente por concepto de asignación de recursos de Internet detallados en la siguiente tabla en la columna **Concepto**.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Concepto	Monto
Pago por Asignación y Primer Año de Recursos de Internet - Bloque IPv6 /48	\$2,500.00
Pago por Asignación ASN 32 bits (USD)	\$1,000.00
Subtotal (USD).	\$3,500.00
Total a pagar hasta el 22 de diciembre de 2023 (USD).*	\$3,500.00

* El total a pagar se realiza en pesos de acuerdo a la cotización del dólar del día en que se generan referencias bancarias.

** Derivado de modificaciones al Código Fiscal para Entidades Donatarias, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, al estar en tal categoría, a partir del 1 de Enero de 2020 comenzará a emitir sus facturas de servicios exentas de IVA.

Los montos de asignación están publicados en dólares americanos (USD) en nuestra página de Tarifas (http://www.iar.mx/jsf/static_content/serices/resources_request/payments/paymentsHowMuch.jsf). El servicio que le proporcionamos es el de registro de asignación de recursos de Internet, por lo que la continuidad en dicha asignación (derechos de uso de los recursos de Internet) está condicionada a la renovación anual del registro de los mismos, por adelantado, a más tardar en la Fecha de Aniversario de la organización, lo que incluye:

- 1) La renovación del Contrato de Prestación de Servicios.

Al no estar al corriente con el anterior punto se le podrán retirar los recursos bajo el owner que se registre por el sistema a nombre de la entidad correspondiente o no asignar nuevos.

Formas de pago:

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY sólo recibe los pagos de los clientes de IAR por el momento a través de transferencias electrónicas o depósitos en ventanilla en el banco Bancomer (convenio de servicio No. 1227009), solamente mediante sus respectivos convenios de servicios y haciendo uso de números de referencia proporcionados individualmente por cada pago. Lo anterior en virtud de que contamos con un sistema automatizado de acreditación de pagos y los números de referencia son esenciales para que nuestro sistema reconozca y acredite los pagos efectuados por nuestros clientes.



Información para realizar el pago:

Razón Social	Instituto Tecnológico Y De Estudios Superiores de Monterrey
Identificación Social	ITE430714K10.
Domicilio	Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Colonia Tecnológico. Monterrey, Nuevo León. C.P. 64840.
Número de Cuenta BBVA
Número de Cuenta CLABE BBVA
Tipo de cuenta	Convenio de servicio.
Número de Convenio BBVA	1227009
Número de Referencia BBVA
Fecha límite para realizar el pago
Moneda de la cuenta	Moneda nacional.

De conformidad con lo mencionado, le indico los medios que puede utilizar para realizar su pago utilizando los números de referencia proporcionados:

1. Por depósito en ventanilla en efectivo.
2. Por depósito en ventanilla en cheque a nombre de: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, escribiendo al reverso del cheque:
 - o # de convenio
 - o # de referencia bancaria
3. Transferencia electrónica, si se cuenta con banca en línea de Bancomer, mediante la sección de "Pago de servicios"
4. Transferencia electrónica a cuenta o CLABE. Es necesario brindar una copia del recibo para que Finanzas de IAR México pueda hacer el rastreo y acreditación del pago.

Condiciones de Cotización:

- La única modalidad disponible para esta cotización es la contratación por prestación de servicios.
- Derivado de modificaciones al Código Fiscal para Entidades Donatarias, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, al estar en tal categoría, a partir del 1 de enero de 2020 comenzará a emitir sus facturas de servicios exentas de IVA.
- El monto total a pagar está publicado en dólares americanos (USD), pero debe ser cubierto en pesos mexicanos de acuerdo al tipo de cambio correspondiente al día en que se genera la Intención De Pago (IDP).
- Esta cotización es válida hasta el 22 de diciembre de 2023.
- Plazo de la prestación del servicio: Anual.
- Es indispensable que IAR México cuente con el Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado para que la aplicación del cargo pueda realizarse.
- La factura electrónica y el XML estarán disponibles para su descarga del sitio web www.iar.mx.
- Para la contratación de los servicios prestados por IAR, se requiere que < Procuraduría Federal de Protección al Ambiente > registre una solicitud en nuestro sistema, disponible en www.iar.mx, registre una solicitud de asignación de recursos de numeración, y que nos proporcione la información necesaria para justificar dicha solicitud. Ninguno de estos pasos requiere que < Procuraduría Federal de Protección al Ambiente > realice un gasto.
- Ni el registro de < Procuraduría Federal de Protección al Ambiente > en nuestro sistema, ni el registro de la solicitud en el mismo, implican un compromiso de contratación para ninguna de las partes.
- Ni el registro de < Procuraduría Federal de Protección al Ambiente >, ni el registro de la solicitud implican ni requieren de pago para realizarse.
- La continuidad de la vigencia de la asignación de recursos de numeración requiere que el contrato se mantenga vigente durante la misma, por lo que la duración mínima del Contrato de Prestación de Servicios es por un año. Si después de este periodo se desea mantener la asignación de recursos de numeración, es necesario renovar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.
- La contratación de estos servicios no requiere de un anticipo.
- Las causales para la rescisión del contrato se encuentran en el mismo y se apegan a las políticas de LACNIC y a los Lineamientos de Operación de IAR México.

Le saludo cordialmente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente.

Lic. Jesus Gonzalez Adame.

Analista de Recursos de Internet

IAR México - Registro de Recursos de Internet para México www.iar.mx